



Mayo

# Desapariciones forzadas

Centro de Estudios  
**CESOP**  
Sociales y de Opinión Pública



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Índice

<b>Temas</b>	<b>Página</b>
1. Definición y antecedentes	3
2. Derechos violados en las desapariciones forzadas	6
3. Mecanismos de la ONU contra las desapariciones forzadas	8
4. Visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a México	19
5. Desapariciones forzadas en la opinión pública	24

*Responsable de la publicación: Karen Nallely Tenorio Colón*



---



# **1. Definición y antecedentes**





---

## Definición de Desaparición forzada


De acuerdo con la ONU la desaparición forzada es el arresto, detención o traslado de una persona en contra de su voluntad o la privación de su libertad por alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, ya sea por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, y que se niegan a revelar la suerte o el paradero de las personas (*Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, aprobada por la Asamblea General de la ONU, resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992).

La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas establece que una desaparición forzada es:

“La privación de la libertad a una o más personas, cualquier que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Esta definición ha experimentado variaciones en la legislación internacional de derechos humanos y el derecho penal internacional. Sin embargo, para que sea considerado desaparición forzada debe tener los siguientes elementos:

- Privación de la libertad en cualquiera de sus manifestaciones.
- Negativa a reconocer la privación de la libertad.


- 
- Como consecuencia de los elementos mencionados, la negación a la persona desaparecida de la protección de la ley y la violación a sus derechos humanos reconocidos universalmente.
  - Desaparición como consecuencia de la acción directa del gobierno o con el conocimiento del mismo.

## **Antecedentes**

El fenómeno de desaparición forzada tiene sus antecedentes en Alemania en 1941, con el decreto *Nacht und Nebel* (Noche y Niebla), el cual hacía posible que las unidades de seguridad del régimen nazi realizaran arrestos nocturnos de personas que simplemente desaparecían. En Chile y Argentina, entre los años 60 y 80 del siglo pasado, se arrestaba a jóvenes estudiantes opositores de la junta militar, las autoridades negaban su injerencia y posteriormente muchos jóvenes no fueron localizados.


En México, durante la llamada “Guerra Sucia” se cometieron numerosas desapariciones forzadas”, de las cuales sólo 2.5% de los casos se investigó penalmente, y sólo 20 de ellos se consignaron ante una autoridad judicial. El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de las Naciones Unidas observó que muchas de las familias de las personas desaparecidas aún demandan conocer la verdad sobre el paradero de sus seres queridos.

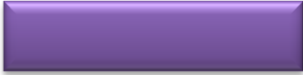
La CNDH investigó las desapariciones forzadas que presuntamente ocurrieron entre 1960 y 1980. Este organismo investigó 532 casos, en 275 se acreditó la existencia de una desaparición forzada y en el resto las pruebas no fueron suficientes para acreditar la existencia de una desaparición forzada. Asimismo, la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado investigó un total de 797 casos.



---

## **2. Derechos violados en las desapariciones forzadas**





---

En las desapariciones forzadas se violan diversos derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que están consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derecho humanitario.


En este delito se pueden violar los siguientes derechos civiles o políticos:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- El derecho a la libertad y seguridad de la personas.
- El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la vida, en caso de la muerte del desaparecido.
- El derecho a una identidad.
- El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales.
- El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización.
- El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Asimismo, una desaparición forzada puede tener efectos nocivos en los derechos de los familiares y personas cercanas del desaparecido. En muchos casos la falta del principal sostén económico de la familia impide que se ejerzan la mayoría de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tales como:


- El derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- El derecho a un nivel de vida adecuado.
- El derecho a la salud.
- El derecho a la educación.

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Desapariciones forzadas o involuntarias”, Folleto informativo No. 6/REV.3, octubre de 2009, disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (fecha de consulta: mayo de 2015).




---

# **3. Mecanismos de la ONU contra las desapariciones forzadas**







---

De acuerdo con el Centro de Intercambio de Información de Desapariciones Forzadas, existen cinco mecanismos relacionados con la desaparición forzada, los cuales son:

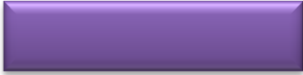
## **1. Examen Periódico Universal (EPU)**

Este mecanismo del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU comenzó a funcionar en abril de 2008, consiste en un examen aplicado a todos los Estados del mundo cada cuatro años. El EPU es un proceso que consta de tres etapas:

- 1) La primera etapa consiste en el examen del Estado, efectuado por un grupo de trabajo. El resultado es un documento que contiene una serie de recomendaciones de los Estados, así como los compromisos voluntarios del Estado examinado.
- 2) La segunda etapa es la adopción de este documento en un periodo de tiempo no superior a las dos semanas siguientes al grupo de trabajo, pero no inferior a 48 horas después del examen del Estado.
- 3) La tercera etapa es la adopción del documento durante una sesión plenaria del CDH.

El propósito básico de este mecanismo es que “la situación de los derechos humanos en cada país sea examinada y debatida en el Consejo de Derechos Humanos cada cuatro años”.

El grupo de trabajo se compone por todos los Estados miembros del CDH, y es encabezado por el Presidente del Consejo.



---

Las sesiones de este grupo de trabajo se estructuran de la siguiente manera:

- 1) Presentación del informe del Estado examinado: en esta fase el Estado examinado presenta su informe nacional, así como las respuestas de las preguntas escritas y las cuestiones que ha recibido previamente.
- 2) Diálogo interactivo: durante esta etapa los Estados intervienen para plantear más preguntas y hacer recomendaciones sobre las prácticas en materia de derechos humanos del Estado evaluado, así como la situación de los derechos humanos en el país. Durante esta fase, los Estados miembros del CDH tienen un turno de palabra de tres minutos y los observadores de dos minutos.
- 3) Observaciones concluyentes: en esta fase el Estado examinado presenta sus observaciones concluyentes. El tiempo total de intervención del Estado examinado a lo largo de la sesión del grupo de trabajo es de 60 minutos.

Los resultados del grupo de trabajo se presentan en un informe, con la participación del Estado examinado y la asistencia de la Secretaría. Dicho informe contiene un resumen del diálogo interactivo, de las respuestas del examinado, las recomendaciones y los compromisos voluntarios del examinado.



---

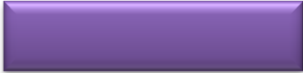
## 2. Los Órganos de Tratados y CDH

Los Órganos de Tratados son comités de expertos independientes que supervisan la aplicación de las provisiones contenidas en los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas por sus Estados Parte. Su tarea principal es revisar los informes de implementación presentados por los Estados Parte.

El comité de Derechos Humanos (CDH) es el comité de mayor relevancia de todos los Órganos de Tratados en el escenario de las desapariciones forzadas. Este comité se estableció para supervisar la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus Protocolos en los territorios de los Estados Parte. El CDH se compone por 18 expertos independientes y se reúnen tres veces al año en sesiones de tres semanas, las cuales se realizan por lo general en marzo, en Nueva York; y en junio y noviembre en Ginebra.

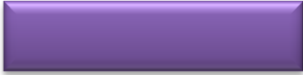
El CDH debe realizar las siguientes tareas para controlar la implementación del PIDCP:

- 1) Examinar tanto los informes presentados por los Estados Parte como los informes paralelos realizados por las ONG y otras partes interesadas.
- 2) Enviar sus interpretaciones del contenido de las provisiones de los derechos humanos del PIDCP, los cuales se conocen como observaciones generales y contienen las interpretaciones más confiables de los derechos humanos y constituyen recursos muy valiosos para utilizar en iniciativas de promoción de los derechos humanos o en procesos legales.

- 
- 
- 3) Considerar denuncias entre los Estados en las cuales un Estado Parte denuncia a otro por violaciones del PIDCP.
  - 4) Considerar las denuncias de particulares realizadas por grupos o individuos.

Si el CDH encuentra alguna violación del PIDCP en la denuncia de un particular, adoptará “un dictamen”, los cuales carecen de efecto vinculante, sin embargo, por medio de este dictamen el CDH recomendará al estado ciertas medidas de reparación. El relator especial del CDH para el seguimiento de los dictámenes tomará el caso y se comunicará con las partes a fin de encontrar una resolución satisfactoria.

Cuando existen situaciones de urgencia que requieren acción inmediata, éstas se procesan según el artículo 86 del Reglamento del Comité de Derechos Humanos. En estos casos antes de proceder a la denuncia se pueden adoptar medidas provisionales, como la protección de testigos, para evitar daños irreparables.



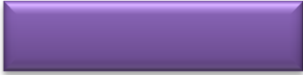
---

### **3. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas (UNWGEID)**

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó en 1980 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (UNWGEID). Su objetivo es asegurarse de que los casos de desapariciones forzadas sean investigados por las autoridades nacionales, estos casos son elevados al grupo de trabajo por los familiares de los desaparecidos.

Este grupo acepta casos de todos los países del mundo, los cuales pueden ser enviados por parientes de los desaparecidos o por las organizaciones que los representan; el UNWGEID es un canal de comunicación entre las familias y el gobierno del país involucrado para que la desaparición sea investigada y esclarecida por las autoridades de ese país. Los procedimientos existentes son los siguientes:

- 1) El informe de una desaparición se puede realizar por medio de una Petición Urgente, la cual es transmitida por la UNWGEID al Ministerio de Asuntos Exteriores del país en cuestión, al día siguiente o a los dos días de la recepción.
- 2) Los casos de intimidación a familiares de personas desaparecidas, defensores de los derechos humanos o intercesores que trabajan en casos de desaparecidos; y de obstáculos a la implementación de la Declaración de 1992 pueden ser informados a través de la Intervención Inmediata por represalias y Alegatos Generales respectivamente.

- 
- 
- 3) El Grupo de Trabajo realiza visitas al país para evaluar la situación general de las desapariciones. Estas visitas se realizan una vez que el Grupo de Trabajo ha obtenido el consentimiento previo del gobierno respectivo. El grupo publica un informe de la visita.
  
  - 4) El UNWGEID entrega Informes Anuales al Consejo de Derechos Humanos acerca de sus actividades, el estado de las comunicaciones con los gobiernos y las ONG, sus misiones, todos los casos de desapariciones recibidos durante el año y la implementación de la Declaración de 1992.



---

## 4. El Comité de Desapariciones

La Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas sienta las bases para la creación de un Comité sobre Desapariciones Forzadas.

Este comité está compuesto por 10 expertos independientes, elegidos por votación secreta a partir de una lista de personas nominadas por los Estados Parte, para un mandato de cuatro años. La elección del primer grupo de miembros tuvo lugar después de los seis meses a la fecha en que la Convención entró en vigor. Las funciones son las siguientes:

- 1) Examinar informes realizados por los estados que han ratificado la convención.
- 2) Buscar y encontrar personas desaparecidas.
- 3) Recibir denuncias individuales e interestatales.
- 4) Realizar visitas al país en cuestión.
- 5) Informar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través del Secretario General, acerca de la existencia de una práctica de desapariciones extendida y sistemática en el territorio de un Estado Parte.



---

## 5. Relator especial

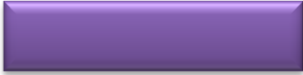
Los relatores especiales son personas que trabajan en representación de las Naciones Unidas y cumplen con el mandato otorgado por la ex Comisión de Derechos Humanos de la ONU, de investigar, supervisar y sugerir soluciones para los problemas de derechos humanos en países y territorios determinados, o violaciones específicas a los derechos humanos en todo el mundo.

Los relatores especiales tienen la capacidad de responder rápidamente a los alegatos de violaciones de los derechos humanos en cualquier lugar del mundo. Los relatores cuyos mandatos están relacionados con algunos aspectos de las desapariciones forzadas son:

### **A. Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; sus funciones son:**

- 1) Examinar situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y enviar las conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.
- 2) Promover el diálogo con los gobiernos a partir de recomendaciones realizadas en los informes luego de haber visitado ciertos países.
- 3) Presentar atención especial a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de menores y mujeres, así como presentar alegatos acerca de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la violencia contra los participantes de protestas y otras manifestaciones públicas pacíficas, o contra personas pertenecientes a minorías.



- 
- 
- 4) Presentar atención especial a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en las cuales las víctimas son personas que están llevando a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades individuales.
  - 5) Supervisar la implementación de estándares internacionales existentes acerca de garantías y restricciones relacionadas con la imposición de la pena de muerte.

**B. Relator especial sobre tortura, dentro de sus funciones se encuentran:**


- 1) Buscar y recibir información creíble y confiable por parte de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
- 2) Realizar peticiones urgentes a los gobiernos para esclarecer la situación de individuos cuyas circunstancias hacen pensar que se requiere o requerirá la acción del Relator Especial.
- 3) Transmitir a los gobiernos información del tipo mencionado en el punto anterior e indicar que pudieron haber ocurrido actos pertenecientes a su mandato o que se requieren medidas legales o administrativas para impedir que ocurran.
- 4) Realizan visitas “in situ” con el consentimiento del gobierno del país.



---


**C. Relator especial sobre defensores de los derechos humanos, sus funciones son:**

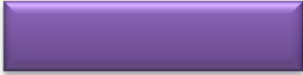
- 1) Buscar, recibir, examinar y reaccionar ante información acerca de la situación y los derechos de los defensores de los derechos humanos.
- 2) Coordinar la cooperación y establecer el diálogo con los gobiernos y otros actores interesados en la promoción e implementación eficaz de la declaración.
- 3) Recomendar estrategias eficaces para proteger los derechos humanos y realizar un seguimiento de dichas recomendaciones.



---

## **4. Visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a México**





---

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas visitó México por primera vez en 1982. Desde su creación, el Grupo de Trabajo transmitió 412 casos al gobierno de México; de estos, 24 casos se esclarecieron sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 134 se esclarecieron sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 16 se discontinuaron y 238 siguen sin resolverse. Sin embargo, estos datos no son representativos de la dimensión de las desapariciones forzadas.

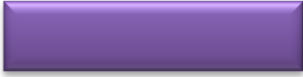
La segunda visita del Grupo fue del 18 al 31 de marzo de 2011. El objetivo de dicha visita fue conocer los esfuerzos del Estado mexicano en el tratamiento de las desapariciones forzadas. Durante esta visita el Grupo examinó el estado de las investigaciones sobre casos pasados y actuales, las medidas adoptadas para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas y combatir la impunidad, así como aspectos relativos a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de desapariciones forzadas.

En esta misión, el Grupo visitó las ciudades de México (DF); Chihuahua y Ciudad Juárez (Chihuahua); Acapulco, Atoyac de Álvarez y Chilpancingo (Guerrero) y Saltillo (Coahuila). Además, se reunió con diversas autoridades a nivel federal y local.

El Grupo recibió información sobre el número estimado de desapariciones forzadas. Las organizaciones civiles estimaron que más de 3,000 personas habían sido desaparecidas en el país desde 2006. En tanto, la CNDH registró un aumento sostenido en el número de quejas sobre desapariciones forzadas: en 2006 esta cifra fue de 4 quejas, mientras que en 2012 fue de 77.

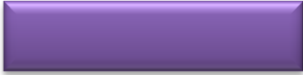
Algunas de las recomendaciones que realizó el Grupo de Trabajo al Estado mexicano durante su visita fueron las siguientes:

Fuente: Naciones Unidas Derechos Humanos, "El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México", 31 de marzo de 2011, disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (fecha de consulta: mayo de 2015).



- I. Reconocer la dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación.
- II. Generar datos estadísticos sobre las desapariciones forzadas para desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación. La información debería estar desagregada por sexo, edad, lugar donde ocurrió la desaparición forzada y autoridades involucradas. También se debería incluir información, en caso de estar disponible, sobre la fecha y lugar de la exhumación y la información sobre los miembros de la familia.
- III. Aceptar la competencia del Comité sobre las desapariciones forzadas de acuerdo a los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas relativos a denuncias de particulares e interestatales.
- IV. Publicar en el *Diario Oficial de la Federación* el registro de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, a fin de garantizar la plena vigencia de este instrumento a nivel interno.
- V. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada se cumplan y apliquen en forma efectiva en todo el país sin ninguna limitación o excepción, incluyendo el retiro de todas las reservas o declaraciones interpretativas que pudieran socavar su efectividad.

Fuente: Naciones Unidas Derechos Humanos, "El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México", 31 de marzo de 2011, disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (fecha de consulta: mayo de 2015).

- 
- 
- VI. Aprobar la reforma constitucional en materia de derechos humanos a la brevedad y realizar los cambios legislativos necesarios para garantizar la efectiva implementación del nuevo marco constitucional.
  
  - VII. Asegurar la plena independencia y autonomía de todos los Organismos Públicos de Derechos Humanos.
  
  - VIII. Garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los Códigos Penales de todas las entidades federativas y que a la brevedad se apruebe una Ley General sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. La Ley General debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; y establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tengan pleno acceso a este registro. Dicha Ley General debería permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada. Finalmente, la Ley General debería ser una herramienta jurídica para la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos, así como para garantizar el derecho a la reparación integral.
  
  - IX. Garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal con la establecida en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes en materia de derechos humanos.
  
  - X. Considerar en el corto plazo el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y de la aplicación de la ley penal como una medida para prevenir las desapariciones forzadas.

Fuente: Naciones Unidas Derechos Humanos, “El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México”, 31 de marzo de 2011, disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (fecha de consulta: mayo de 2015).



- XI. Establecer protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y legalidad, como una medida para prevenir las desapariciones forzadas.
  
- XII. Garantizar la coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública con el objetivo de prevenir e investigar adecuadamente la desaparición forzada de personas.
  
- XIII. Garantizar la pronta entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal de carácter acusatorio a efectos de garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada. El GTDFI alienta a México a fortalecer y aplicar completamente estos cambios constitucionales, destinando recursos adicionales a la mejor preparación de funcionarios en la investigación y enjuiciamiento de los casos de desapariciones forzadas. Esto incluye la capacitación y los recursos para la búsqueda de la persona desaparecida para preservar la escena del crimen, investigar estos casos con una visión sistémica a fin de comprender el patrón de las desapariciones forzadas, incluyendo la cadena de mando, entre otros factores.

Fuente: Naciones Unidas Derechos Humanos, "El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México", 31 de marzo de 2011, disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (fecha de consulta: mayo de 2015).



---



# **5. Desapariciones forzadas en la opinión pública**







---

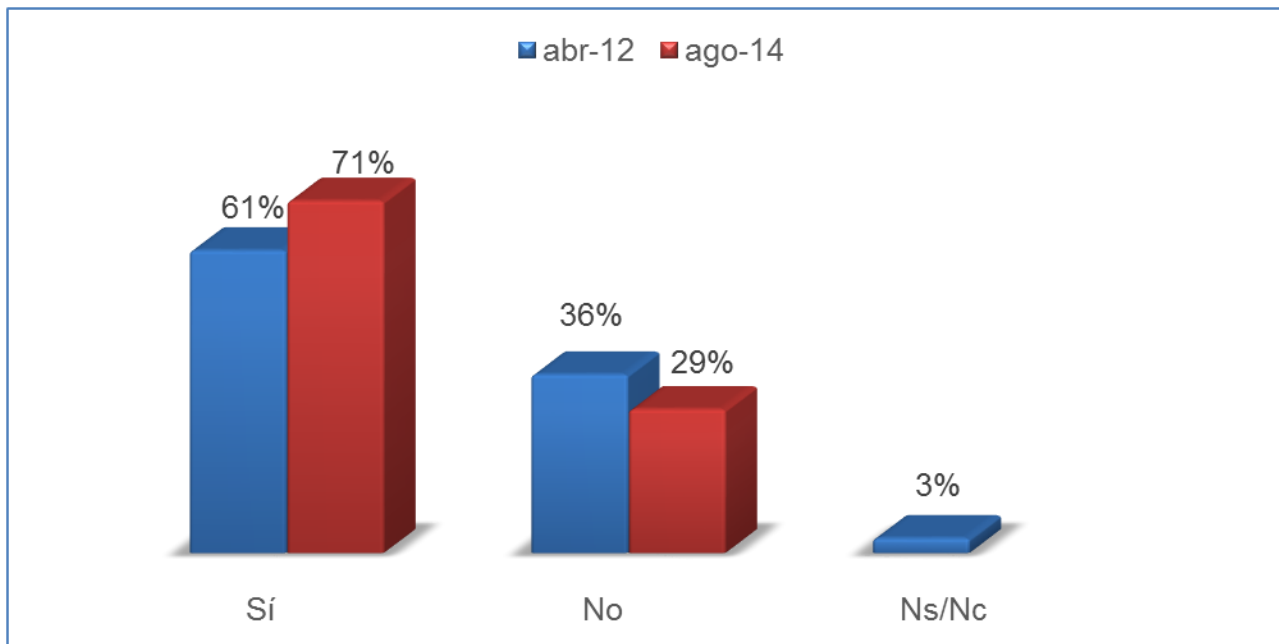
## Encuesta de Parametría (2014)

De acuerdo con una encuesta de Parametría, elaborada en agosto de 2014, la mayoría de los encuestados sí saben lo que es la desaparición forzada de personas (71%). De igual manera, 87% considera que en México si hay desapariciones forzadas de personas.

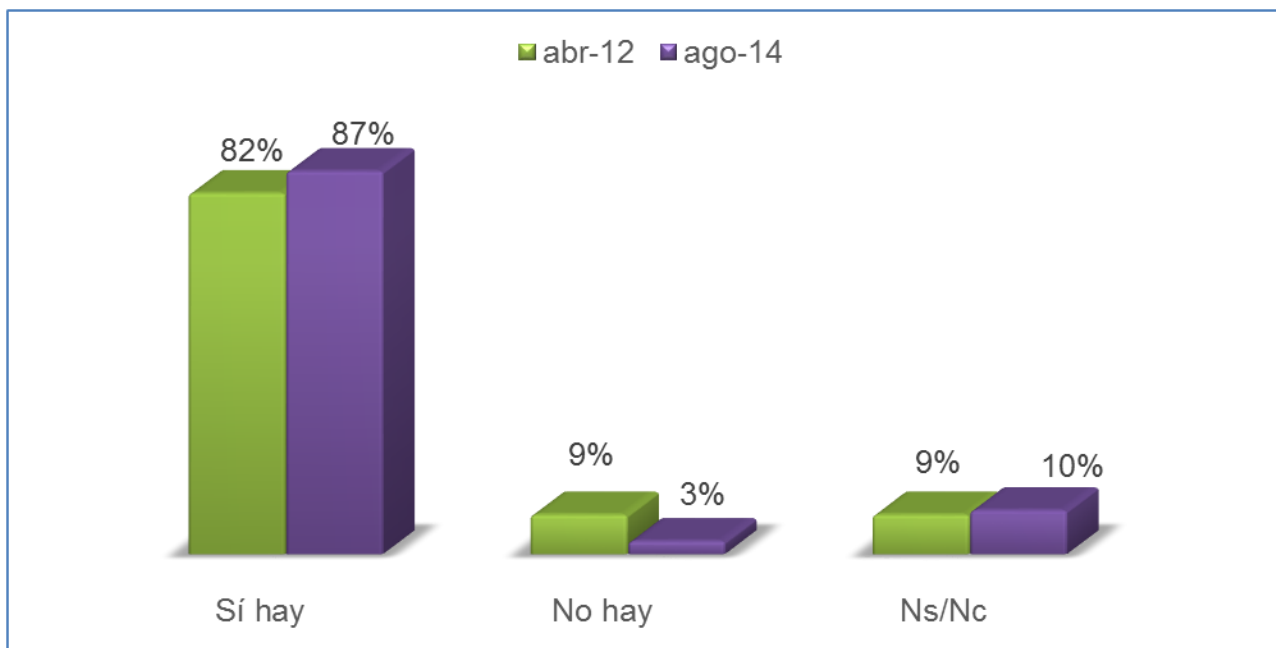
Casi la mitad de los encuestados consideran que el gobierno y las organizaciones criminales son responsables de las desapariciones forzadas; 40% cree que sólo las organizaciones criminales son responsables y 14% cree que sólo el gobierno es responsable.

36% cree que los niños son el grupo de personas más vulnerables de ser desaparecidos contra su voluntad, seguido por cualquier mexicano (25%), las mujeres (20%), los que se oponen y critican al gobierno (7%), los periodistas (6%) y cualquier persona que comete un delito (4%).

## ¿Usted sabe qué es la desaparición forzada de personas?



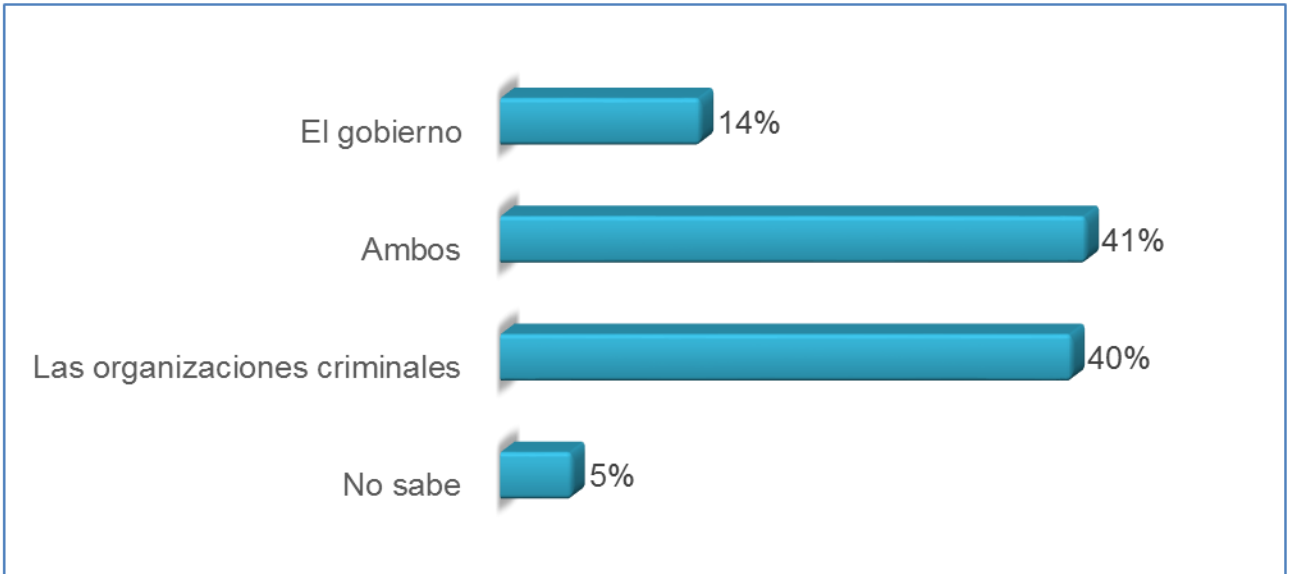
## Por lo que usted sabe o ha escuchado, ¿usted diría que en México hay desapariciones forzadas de personas?



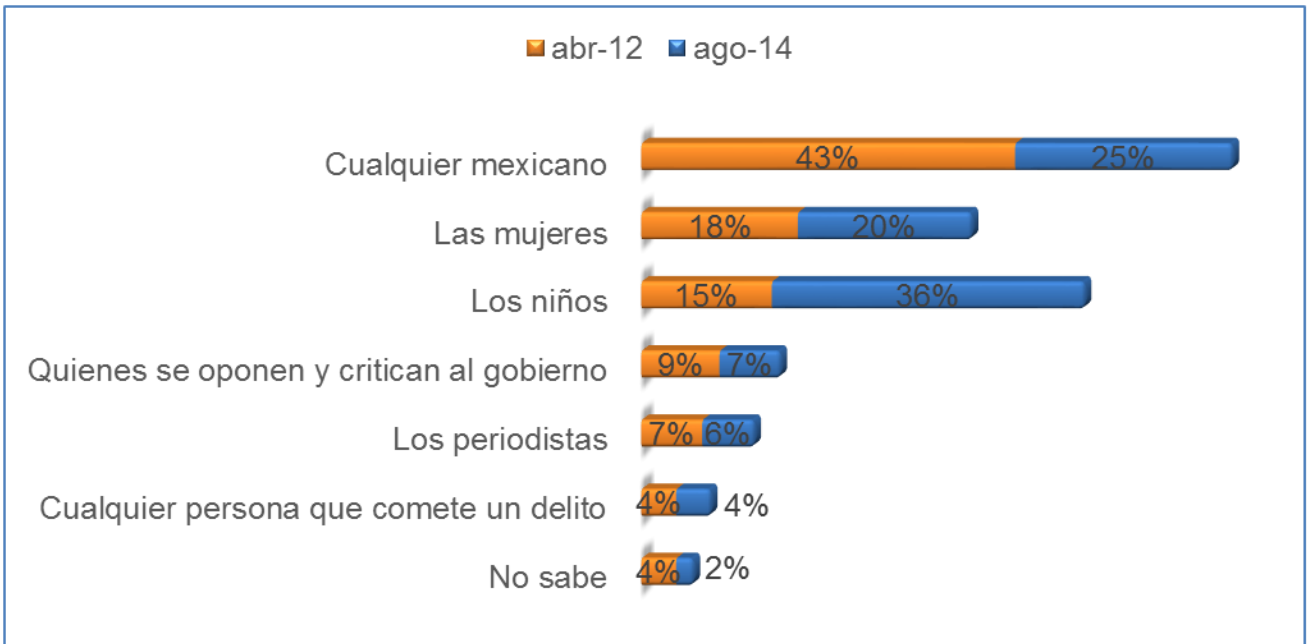
Fuente: Parametría, "Las desapariciones forzadas en México", agosto de 2014, disponible en [www.parametria.com.mx](http://www.parametria.com.mx) (fecha de consulta: mayo de 2015).

Encuesta nacional en vivienda, del 22 al 26 de agosto de 2014, 800 encuestas. Margen de error de +/- 3.5%.

**Por lo que sabe o ha escuchado, ¿quién considera que es el principal responsable de las desapariciones forzadas en México: el gobierno o las organizaciones criminales?**



**De la siguiente lista, ¿quién diría usted que es el grupo de personas más vulnerable de ser desaparecido contra su voluntad?**



Fuente: Parametría, “Las desapariciones forzadas en México”, agosto de 2014, disponible en [www.parametria.com.mx](http://www.parametria.com.mx) (fecha de consulta: mayo de 2015).

Encuesta nacional en vivienda, del 22 al 26 de agosto de 2014, 800 encuestas. Margen de error de +/- 3.5%.

Centro de Estudios



Sociales y de Opinión Pública

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública  
lo invita a visitarnos en nuestra dirección electrónica  
<http://www.diputados.gob.mx/cesop/>